



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

SALA SEGUNDA

Excmos. Sres.:

D^a Gloria Begué Cantón
D. Angel Latorre Segura
D. Fernando García-Món y
González-Regueras
D. Carlos de la Vega Benayas
D. Jesús Leguina Villa
D. Luis López Guerra

Nº de Registro: 1325/88

ASUNTO: Amparo promovido por don
Antonio Vilagenes Rota.

SOBRE: Contra Sentencia de la Sa
la 2^a del T. Supremo en recurso-
de casación respecto de la dicta
por la Aud. Provincial de Barce-
lona, condenatoria por delitos -
de utilización ilegítima de vehí-
culo de motor ajeno y robo. Vio-
lación art. 24.2 de la C.E.

La Sala, en la Pieza Separada de Suspensión, ha acordado-
dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1.- El 20 de julio de 1.988 tuvo entrada en este Tribunal
escrito del Procurador de los Tribunales don Federico Pinilla -
Peco, en nombre y representación de don Antonio Vilagenes Rota,
por el que interpone recurso de amparo contra la sentencia de -
la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 1.988 (rec
2632/85) y de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de
Barcelona de 15 de abril de 1.985 (rollo 291, sumario 11/82 de
Vic) en que solicita la nulidad de las mismas por supuesta vul-
neración del derecho a la presunción de inocencia reconocido en
el artículo 24-2 de la constitución. Por la sentencia de la --
Audiencia, confirmada por el Tribunal Supremo, se condena al re-
currente a la pena de cinco meses de arresto mayor y privación
del permiso de conducir o prohibición de obtenerlo por un año -



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

39

2.-

0 0268410

por el delito de utilización ilegítima de vehículo de motor, y a la de cuatro años dos meses y un día de prisión menor que el delito de robo con intimidación con las accesorias correspondientes, costas y responsabilidad civil. Por otrosí solicita el recurrente la suspensión de la ejecución de las sentencias impugnadas.

2.- Por providencia de 21 de noviembre de 1.985 la Sección Cuarta (Sala Segunda) de este Tribunal acordó formar la pieza separada de suspensión otorgando al Ministerio Fiscal y al solicitante del amparo un plazo común de tres días para que alegasen lo que estimasen pertinente sobre la suspensión solicitada.

3.- En sus alegaciones el Ministerio Fiscal solicitó la concesión de la suspensión solicitada, previa constitución de la fianza que señale el Tribunal. Entiende el fiscal que de no suspenderse la ejecución de las sentencias se ocasionaría al recurrente un perjuicio totalmente irrecuperable que haría perder al amparo su finalidad, que no es otra que la de conseguir la nulidad de las sentencias para dejar sin efecto las penas privativas de libertad impuestas. Por otra parte, alega, la suspensión no genera en este caso perturbación grave de los intereses generales o de los derechos fundamentales o libertades jurídicas de un tercero.

4.- La representación del recurrente reitera en este trámite la petición de suspensión. Señala que la duración de las penas de privación de libertad impuestas no permite la libertad condicional, y advierte que siendo el solicitante persona sol-

0 0252751

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

vente, según consta en las actuaciones no es presumible que -
se substraiga a la acción de la justicia.

5.- El recurrente se encuentra en libertad provisional
en la causa origen de este amparo según consta en diligencia
de esta misma fecha extendida por el Sr. Secretario de la Sala.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO: El artículo 56-1 de la L.O.T.C. establece que:
La Sala que conozca de un recurso de amparo suspenderá, de
oficio o a instancia del recurrente, la ejecución del acto de
los poderes públicos por razón del cual se reclame el amparo
constitucional, cuando la ejecución hubiere de ocasionar un -
perjuicio que haría perder al amparo su finalidad. Podrá, no
obstante, denegar la suspensión cuando de ésta pueda seguirse
perturbación grave de los intereses generales, o de los dere-
chos fundamentales o libertades públicas de un tercero.

En el presente caso, atendidas las circunstancias del --
mismo y muy especialmente la de encontrarse el recurrente en
libertad provisional, según consta en los antecedentes, resul-
ta que en la hipótesis de denegarse la suspensión tendría que
ingresar en prisión, con lo cual se le provocaría un perjuicio
irreparable si se concediese el amparo. Procede, por tanto,
que continúe en la situación en que se halla y acceder a la -
suspensión solicitada de acuerdo también con el parecer del -
Ministerio Fiscal, ya que tampoco se aprecia perturbación gra-
ve de los intereses generales o de los derechos fundamentales
o libertades públicas de un tercero, si bien, de acuerdo con

0 0252752



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

la misma petición del Ministerio Fiscal, previa constitución de fianza.

EN CONSECUENCIA, la Sala acuerda suspender la ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo y de la Audiencia Provincial - de Barcelona de 4 de mayo de 1.988 y 15 de abril de 1.985 respectivamente, previa constitución de la fianza que estime oportuna el órgano judicial competente.

Madrid, veintitres de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Manuel Reguñal

Angel Latorre

Almudena

Miguel

Antonio